

220-75988, Diciembre de 1998

Ref. Renuncia de los administradores o del revisor fiscal, mecánica para su inscripción en el registro mercantil y responsabilidad de los mismos cuando el órgano competente no se reúne para la legalización de su situación.

Le manifestamos que recibimos su escrito radicado en este Despacho con el número 314,499-0, por medio de la cual eleva la siguiente consulta:

"1. Para efectos de solicitar ante la Cámara de comercio la cancelación de un nombramiento bien sea del revisor fiscal, de un miembro cualquiera de la Junta Directiva o del representante legal y sus suplentes, es viable presentar para su registro la carta de renuncia irrevocable presentada ante el respectivo órgano directivo, o es obligatorio que esta solicitud se haga por medio de acta, y de ser así es condición nombrar inmediatamente reemplazo del funcionario saliente o se puede dejar vacante el cargo provisionalmente?

2. En caso de renuncia irrevocable y que el órgano directivo competente no se reúna para designar el reemplazo, qué debe hacer el funcionario que renuncia para desvincularse y lograr la cancelación del registro de la Cámara de Comercio?"

En lo que respecta a la primera de sus inquietudes, le manifestamos que para la liberación de la responsabilidad que el cargo le impone bien sea al representante legal, al revisor fiscal o a los miembros de la junta directiva, es necesario cancelar la inscripción correspondiente mediante la presentación de la copia del acta del órgano competente donde conste que fue aceptada la renuncia, ya que ésta por sí sola no es suficiente. Lo anterior se concluye de la lectura del artículo 163 del Código de Comercio, al prescribir, que la revocación de los administradores o de los revisores fiscales no estará sujeta sino a simple registro en la cámara de comercio mediante copia del acta o acuerdo en el que conste la designación o revocación.

A su pregunta si el órgano competente está en la obligación de nombrar inmediatamente el reemplazo de la persona a quien se le ha aceptado la renuncia, le manifestamos que este Despacho ya se ha pronunciado al respecto, así como también en lo que toca a la renuncia por parte de los administradores o del revisor fiscal de una compañía, y la actitud indiferente del órgano competente para conocer del asunto y proceder a legalizar su situación para liberarlo de la responsabilidad que el cargo le impone, por lo que nos permitimos remitirle una copia del oficio 220-40463 del 21 de julio del presente año, referido a la renuncia del representante legal, donde la junta de socios de la cual depende su remoción, evade reunirse para definirle su situación, el cual podrá servirle de soporte para dilucidar las dudas que sobre el particular le asaltan.

De todas maneras le comentamos, como en su oportunidad se hizo, dicho pronunciamiento tiene el alcance previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.